

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación nro. 417

MAGISTRADA PONENTE: ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES

| | |
|------------------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACIÓN DIRECTA |
| EXPEDIENTE: | 76-001-33-33-021-2016-00010-01 |
| DEMANDANTE: | LEIDY ALEJANDRA GARCÍA QUINTERO Y OTROS |
| DEMANDADOS: | SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN – HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE – CLÍNICA VERSALLES |
| LLAMADOS EN GARANTÍA: | PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS – MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. – ALLIANZ SEGUROS S.A. |
| ASUNTO | ADMITE RECURSO DE APELACIÓN |
| CORREOS: | fabian.lo33@hotmail.com ; notificaciones@gha.com.co ; responsabilidadmedicahuv@gmail.com ; notificacionesjudiciales@huv.gov.co ; martha.escallon@conava.net ; ajabogados.saludcoop@gmail.com ; harold.aristizabal@conava.net ; ham.conava@gmail.com ; conava@conava.net ; lfq@gonzalezquzmanabogados.com ; ali@gonzalezquzmanabogados.com |

PUBLICIDAD

El **expediente digital** se encuentra en nuestra sede electrónica **SAMAI**, donde podrá consultar las actuaciones en el botón **“CONSULTA DE PROCESOS”** en el siguiente link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>. En **SAMAI** también encontrará la **VENTANILLA VIRTUAL** donde los sujetos procesales podrán **radicar memoriales y escritos** que se gestionarán directamente al proceso, lo que garantiza celeridad, economía, eficiencia, transparencia y publicidad, por tanto, es el canal oficial del Tribunal para recibir memoriales. En el mismo link los usuarios podrán solicitar **ACCESO A LOS EXPEDIENTES** para consultar documentos protegidos por reserva. En el siguiente link podrá consultar un video tutorial que lo guiará en **SAMAI**: [acceso a la ventanilla virtual.webm](#).

Solo de manera subsidiaria continuarán recibiendo escritos y memoriales en el correo electrónico: rpmemorialestadmvc Cauca@cendoj.ramajudicial.gov.co identificando la radicación completa del expediente, el magistrado ponente, el medio de control, las partes y el asunto, so pena de no gestionar el memorial. Las partes darán cumplimiento al artículo 78.14 del CGP.

De celebrarse alguna audiencia se hará a través de las plataformas LIFESIZE, oportunamente se comunicará a los sujetos procesales el link de acceso.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Revisado el presente expediente que correspondió por reparto el día 19 de agosto de 2023, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, toda vez que: **i)** en contra de la sentencia No. 084 del 11 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali¹, notificada el 11 de mayo de 2023²; dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tanto la parte demandada Hospital Universitario del Valle, como la llamada en garantía Previsora Compañía de Seguros S.A. interpusieron recursos de apelación los días 25 y 26 de mayo de 2023³; **ii)** Los apoderados de las partes recurrentes cuentan con poder vigente, **iii)** La sentencia accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, pero no fue necesaria la realización de la audiencia de conciliación de que trata el inciso 2º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por cuanto las partes no la solicitaron ni presentaron fórmula conciliatoria; y, **iv)** No obra solicitud de pruebas en segunda instancia, por lo cual es procedente su admisión.

¹ Índice 117 Samai – Juzgado Administrativo.

² Índice 119 Samai – Juzgado Administrativo.

³ Índice 121 y 122 Samai – Juzgado Administrativo.

El artículo 67⁴ de la Ley 2080 de 2021 modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, eliminando la audiencia de alegaciones y juzgamiento, disponiendo además la posibilidad de alegatos a las partes únicamente cuando en el trámite de segunda instancia se hubiere decretado pruebas.

En el presente caso no es necesario practicar pruebas, en consecuencia, no se dispondrá de alegaciones por las partes, pero se informará que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto. Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto, desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR los recursos de apelación interpuestos por la parte demandada **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE** y la llamada en garantía **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** contra la sentencia No. 084 del 11 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali.

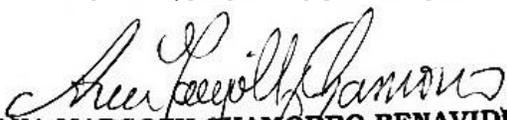
SEGUNDO: INFORMAR a las partes que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto.

Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

CUARTO: Todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso deberán ser allegados a través de la ventanilla virtual en la plataforma SAMAI con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANA MARGOTH CHAMORRO BENAIDES
Magistrada

Proyectó VPM

⁴ Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
(...)

4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes. (...)

6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.